Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0126/2021	
PROVIDENCIA:	**Designa Curador *Ad Litem*.**
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+**2016-00050-00**.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
ACCIONANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Roberto Carlos Correa Correa y Otro.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROBERTO CARLOS CORREA CORREA y OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA, este último representado ahora por sus sucesoras procesales MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA y MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO, se tiene pendiente resolver oficiosamente sobre las actuaciones que deben seguir a la notificación de estas últimas, más allá del interés expuesto por la parte Actora, para que se continúe con este juicio.

Para resolver, debe tenerse en cuenta y recordarse que el primero de los accionados fue notificado de tiempo atrás, pero no se logró igual con el segundo, en vida de éste, lo que obligó a integrar al contradictorio sus sucesoras procesales determinadas y a los sucesores procesales no determinados, como en efecto se hizo.

Para la cónyuge sobreviviente e hija del mencionado MESA ARBOLEDA, ya se cumplió con la notificación de la orden de pago y demás actuaciones, a través de correo electrónico, habiendo vencido todos los términos que corrieron en su favor, sin que se hubiere dado algún pronunciamiento de su parte.

En lo que respecta a los sucesores procesales no conocidos del mismo accionado, se hicieron las publicaciones del emplazamiento, como última la que correspondía por la página Web diseñada con ese fin (folios 189 y 190), lo cual se cumplió en septiembre del año 2020, teniéndose claro que corrieron los términos que se tenían para actuar en el proceso por los interesados, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin la intervención de alguno.

En ese orden de ideas, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar a los SUCESORES PROCESALES INDETERMINADOS del accionado fallecido OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA, para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digitalizado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designa como Curador *Ad*

Litem, para que actúe en este proceso en representación de los sucesores procesales indeterminados del señor MESA ARBOLEDA, al Doctor ADRIÁN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN, abogado en ejercicio, con cédula 15.329.264 y tarjeta profesional vigente 124.786, celular 3147737883, correo electrónico registrado afperezroldan@gmail.com y quien ya ha actuado ante esta Agencia Judicial (constancia secretarial, folios 214 y 215), a quien se le comunicará de este nombramiento por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

Con relación a lo peticionado por la apoderada judicial de la Entidad Demandante (folios 207 a 213), debe de indicarse que la actividad judicial actualmente es mucho más exigente, dada la necesidad de trabajar con expedientes digitales, a más de la atención prioritaria y urgente que debe darse a los procesos constitucionales (tutelas, desacatos), a las audiencias de garantías, especialmente con detenidos, y a los asuntos de familia en favor de menores, lo cual disminuye al mínimo el tiempo que puede dedicarse a los asuntos civiles.

Además, debe tenerse claro que aún no se ha llegado al momento de poder producir la decisión de fondo, por la necesaria intervención del Curador *Ad Litem*, previa su notificación y traslado para responder, por lo que tampoco aplica al presente la exigencia del artículo 121 del Código General del Proceso, especialmente porque la orden de pago se libró dentro de los términos previstos en el artículo 90, inciso sexto, de la misma obra procesal.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar a los Sucesores Procesales Indeterminados del accionado fallecido OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que los emplazados respondieran a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de persona interesada.

Tercero. **Nombrar** como Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de los SUCESORES PROCESALES INDETERMINADOS del accionado fallecido OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA, al Doctor ADRIÁN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.329.264 y portador de la tarjeta profesional de abogado 124.786, a quien se le comunicará del nombramiento en la forma indicada en este proveído y para los fines que fueron señalados normativamente.

Cuarto. **Notificar** al Auxiliar de la Justicia que se ha designado, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en el expediente, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Tener en cuenta**, como respuesta a lo peticionado por la parte Actora, sobre el trámite de este proceso y los términos legales que han corrido, lo que se expuso al final de las consideraciones.

Sexto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
257766cad99eda0b9361cc42f4716a2ac1806b4effefaeedd5648520d6fac0ea
Documento generado en 15/06/2021 07:18:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica